

DECRETO - LEY Nº 6.091

La Plata, 25 de abril de 1956.

Visto la importancia que revisten los problemas legales que debe atender el Ministerio de Salud Pública por la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las leyes y decretos de profilaxis, sanidad y asistencia médico-social, por encuadrarse toda actividad estatal en

este sentido en la Ley 5.116, orgánica del Ministerio de referencia, y —

Considerando:

Que la citada ley comprende a su vez una amplia legislación y reglamentación referentes a la salud pública, asistencia médico-social, educación física, servicios hospitalarios, medicina y legislación del trabajo, protección y trabajo de menores y mujeres, maternidad, niñez, adolescencia, lucha contra la toxicomanía y alcoholismo, fiscalización de estupefacientes ejercicio de la medicina y demás ramas del arte de curar, centralor de hospitales y demás establecimientos, servicios odontológicos, instalación de farmacias, droguerías y laboratorios, etc.

Que es necesario determinar los jueces competentes para la aplicación de sanciones personales a los infractores a las disposiciones de policía sanitaria, en virtud de la transformación de las multas en arrestos a que autoriza el artículo 40º de la Ley 5.116, evitándose así la realización de innumerables juicios de apremio que, como la práctica ha demostrado, en la casi totalidad de los casos se prescribían o se dejaban perimir sin obtener resultado positivo alguno.

Por ello, el Interventor Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Créase en el Ministerio de Salud Pública la Dirección General de Asuntos Legales.

Art. 2º La Dirección General de Asuntos Legales es la dependencia encargada de dictaminar sobre la aplicación e interpretación de leyes, reglamentaciones, decretos y resoluciones inherentes al Ministerio de Salud Pública, y en todo asunto cuya importancia jurídica haga necesaria su opinión.

Art. 3º La Dirección General de Asuntos Legales estará a cargo de un Director General, con título de abogado, que será responsable directo ante la superioridad del debido cumplimiento de las actividades específicas de la misma, y de un Subdirector General, también con título de abogado; y la integrarán el personal que se le acuerde por Presupuesto vigente; y el que constituye las distintas Asesorías existentes o a crearse en las reparticiones del Ministerio de Salud Pública, que tendrán una dependencia directa de la Dirección General de Asuntos Legales.

Art. 4º Suprímese el cargo de Subdirector General del Ministerio de Salud Pública establecido en el Anexo VI, Capítulo I, Grupo I, Inciso 1, Clase 8, Item 1 del Presupuesto General de la Provincia con un sueldo mensual de cuatro mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 4.500 m/n.), asignándose dicho sueldo y jerarquía al cargo de Director General de Asuntos Legales que se crea por el presente Decreto-Ley.

Art. 5º Declárase que los jueces competentes a que se refiere el artículo 40º de la ley 5.116 son los Jueces en lo Penal de Primera Instancia de cada Departamento Judicial.

Art. 6º Sustitúyense en la ley 5.116 los artículo 4º párrafo 6º, 5º párrafo 3º y 10º inciso d), en donde dice "Asesoría Letrada" por "Dirección General de Asuntos Legales".

Art. 7º Derógase el Decreto N° 27.211 del 17 de mayo de 1947.

Art. 8º El presente Decreto-Ley será refrendado por todos los ministros en acuerdo general.

Art. 9º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y pase al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

BONNECARRERE.

RODOLFO A. EYHERABIDE, M. A. ARANDA,

E. CORTÉS, E. G. AGUILERA,

JUAN CANTER, I. C. ZUBERBÜHLER.
